



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1838/2017-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018.

## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2017-2018

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República ha recibido para su estudio y dictamen el Proyecto de Ley 1838/2017-PE, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, presentado por el Poder Ejecutivo con Oficio N° 243 - 2017 - PR, conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú que señala: *"El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año. En la misma fecha, envía también los proyectos de ley de endeudamiento y de equilibrio financiero..."*

### I. INTRODUCCIÓN

#### 1. Descripción de la Proposición Legislativa

El Proyecto de Ley 1838/2017-PE, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, está compuesto por seis artículos agrupados en tres capítulos, diez disposiciones complementarias finales y una disposición complementaria derogatoria. La clasificación temática de dichas propuestas es la siguiente:

- Consideran los recursos públicos en S/ 157,159 millones que financian los créditos presupuestarios contenidos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018. Estos recursos provienen de las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios (S/ 102,699 millones), Recursos Directamente Recaudados (S/ 13,552 millones), Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (S/ 20,656 millones), Donaciones y Transferencias (S/ 522 millones); y Recursos Determinados (S/ 19,729 millones).
- Establece reglas de estabilidad presupuestaria en la ejecución del presupuesto para el 2018, asimismo propone disposiciones especiales referidas a:
  - ✓ Uso de recursos de operaciones de endeudamiento destinados al cumplimiento de metas con financiamiento previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018,
  - ✓ Incorporación de recursos de los procesos de concesión y del Fondo y el impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.
  - ✓ Gastos tributarios ascienden a la suma de S/ 11,854 millones, monto contemplado en el Marco Macroeconómico Multianual 2018-2021.
- Propone disposiciones complementarias referidas a:
  - ✓ Recursos del Tribunal Fiscal a que se refiere el artículo 1 del Decreto de Urgencia 112-2000.
  - ✓ Faculta al Ministerio de Economía y Finanzas, para transferir Recursos Ordinarios a las cuentas bancarias del fideicomiso constituido en el Banco de la Nación por aquellas entidades de Gobierno Nacional o Gobierno Regional que hayan acordado a través de Contratos de Concesión suscritos para la ejecución de nuevas obras de infraestructura de Proyectos Especiales de Irrigación e

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1838/2017-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018.

Hidroenergéticos en el marco de la Ley 28029, Ley que regula el uso de agua en los Proyectos Especiales entregados en concesión.

- ✓ Para efectos del cálculo de los recursos propios de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), no se considera el monto total de las devoluciones que hubiesen sido atendidas por dicha superintendencia.
- ✓ Constituyen recursos del Tesoro Público los saldos de balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados que mantienen las entidades del Poder Ejecutivo, excepto las universidades públicas y entidades que atienden emergencias sanitarias o fitosanitarias al 31 de diciembre del 2017.
- ✓ Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a implementar en el Año Fiscal 2018, un Sistema de Registro de Información de Activos y Pasivos Financieros.
- ✓ Autorizar al pliego Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar Transferencias Financieras a favor del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales – FONDES.
- ✓ Los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento, cuyos desembolsos se producen una vez alcanzados el cumplimiento de metas previamente acordadas en el marco de la intervención, cuyas actividades han sido financiadas previamente con Recursos Ordinarios, serán destinados al pago del Servicio de Deuda en la mencionada fuente de financiamiento.
- ✓ Autorizar al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, la transferencia al Tesoro Público las utilidades acumuladas al Año Fiscal 2017, hasta por el monto de S/ 2,000 millones.
- ✓ Disponer que los ingresos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30637, pueden financiar otros proyectos de inversión, hasta la suma de S/ 2,000 millones.
- ✓ Vigencia de la Ley.
- ✓ Derogar o dejar en suspenso, según sea el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la Ley o limiten su aplicación.

## 2. Identificación del Problema

La administración económica y financiera del Estado está regida por el presupuesto público que cada año se aprueba en el Congreso de la República. El presupuesto debe estar en equilibrio y asignar los recursos públicos a las prioridades que corresponda con responsabilidad y prudencia fiscal. Este principio básico en economía permitirá el buen manejo de la hacienda pública y además evitara los déficits fiscales, por consiguiente, ningún gasto público podrá realizarse si no está previsto y financiado.

## 3. Objetivo

El objetivo es establecer que el presupuesto público contenga todos los ingresos y gastos del Estado debidamente balanceados, a efectos de evitar que el déficit fiscal genere un proceso perturbador de la normal marcha económica del país y por ello es necesario además considerar reglas de estabilidad presupuestaria para la ejecución de presupuesto público que permitan un manejo responsable de las finanzas públicas.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1838/2017-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018.

#### 4. Propuesta de Solución

El Poder Ejecutivo envía al Congreso de la República, la propuesta legislativa de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, que garantiza el cumplimiento del equilibrio presupuestario entre las fuentes de financiamiento y los usos definidos en la Ley de Presupuesto del Sector Público, esta relación está determinada en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el Decreto Legislativo 1276, que aprueba el Marco de Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero y sus modificatorias, entre otros.

#### II. MARCO LEGAL

- Artículo 77, 78, 79 y 80 de la Constitución Política del Estado.
- Artículo 55 76 y 81 del Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo 1276, que aprueba el Marco de Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo 955, Descentralización Fiscal.
- Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Ley 30499, Ley que establece la trayectoria del resultado fiscal estructural del Sector Público no financiero para los años fiscales 2017,2018,2019,2020 y 2021.

#### III. ANÁLISIS

##### 1. Antecedentes legales

El conjunto de las normas legislativas como la Constitución Política del Perú, Reglamento del Congreso de la República y la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, son los pilares de una política fiscal responsable y transparente que significa que la economía sea estable, y son la base jurídica del principio de equilibrio como regla fundamental de la política fiscal y en ese sentido se prohíbe todo gasto que no tenga el debido financiamiento.

El Presidente de la República, según el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año, conjuntamente con los proyectos de ley de Endeudamiento y Equilibrio Financiero del Sector Público, Además se indica que el proyecto de Presupuesto General de la República, debe estar equilibrado. A continuación se transcribe el artículo 78 de la Constitución.

*"Artículo 78º.- El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año. En la misma fecha, envía también los proyectos de ley de endeudamiento y de*

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1838/2017-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018.

*equilibrio financiero.*

*El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado.*

*Los préstamos procedentes del Banco Central de Reserva o del Banco de la Nación no se contabilizan como ingreso fiscal.*

*No pueden cubrirse con empréstitos los gastos de carácter permanente.*

*No puede aprobarse el presupuesto sin partida destinada al servicio de la deuda pública.”*

Asimismo, el inciso b) del acápite primero del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la Republica señala que las proposiciones de ley que contienen los proyectos de Ley de Presupuesto, Ley de Endeudamiento y Ley de Equilibrio Financiero, deben ser presentadas a más tardar el 30 de agosto, en aplicación de lo que establece el artículo 78 de la Constitución. Al respecto la norma señala lo siguiente:

*“b. Las proposiciones de ley que contienen los proyectos de Ley de Presupuesto, Ley de Endeudamiento y Ley de Equilibrio Financiero, deben ser presentadas a más tardar el 30 de agosto, en aplicación de lo que establece el artículo 78” de la Constitución Política (...).”*

La Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en sus artículos I y II referidos a principios regulatorios, establece que el Presupuesto del Sector Público debe estar equilibrado entre sus ingresos y egresos que el presupuesto contiene los créditos presupuestarios que representan el equilibrio; además se precisa que la preparación, aprobación y ejecución de los presupuestos de las entidades preservan la estabilidad conforme al marco de equilibrio macro fiscal, de acuerdo con la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal. A continuación se describe los artículos I y II de la Ley 28411:

*“Artículo I.- Equilibrio presupuestario*

*El Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.*

*Artículo II.- Equilibrio macrofiscal*

*La preparación, aprobación y ejecución de los presupuestos de las Entidades preservan la estabilidad conforme al marco de equilibrio macrofiscal, de acuerdo con la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal - Ley N° 27245, modificada por la Ley N° 27958 y la Ley de Descentralización Fiscal - Decreto Legislativo N° 955.”*

El Decreto Legislativo 1276, aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público no Financiero, en el artículo 5 (Sujeción a las reglas), menciona que la Leyes de Anuales de Presupuesto, Endeudamiento y de Equilibrio Financiero, los créditos suplementarios y la ejecución

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1838/2017-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018.

presupuestal del Sector Público No Financiero, se sujetan a lo dispuesto en el artículo 6 (Reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero).

Se establece un marco prudente, transparente, predictable y responsable, que ayude al seguimiento y rendición de cuentas de la gestión de las finanzas públicas en los tres niveles de gobierno. Lo que se pretende obtener con esta norma es la permanente sostenibilidad fiscal, el manejo transparente de las finanzas públicas y la predictibilidad de los gastos públicos, por lo que se obtendría un seguimiento metodológico y la rendición de cuentas serán observables.

El Sector Público No Financiero, se someterá a las siguientes reglas macro fiscales que contienen variables observables:

- a) La deuda pública no puede superar el 30% del PBI y excepcionalmente puede tener un desvío de cuatro puntos porcentuales.
- b) El déficit fiscal anual del Sector Público No Financiero no debe ser mayor a 1% del PBI.
- c) La Tasa real anual del Gasto No Financiero del Gobierno General estará limitado dentro de un rango de más y menos un punto porcentual del crecimiento anual real de largo plazo de la economía.
- d) La tasa de crecimiento real anual del Gasto Corriente, sin mantenimiento, no podrá exceder al límite inferior del rango señalado en la regla del gasto no financiero, y en ningún caso mayor a la tasa de crecimiento de dicho gasto.

Estas reglas son de obligatorio cumplimiento y pueden ser modificadas en forma excepcional en casos de desastres o de cambios en los entornos económicos externos en la que se afecten los ingresos, afectando el normal desarrollo de nuestra economía.

## 2. Financiamiento del Presupuesto del Año Fiscal 2018

Los recursos públicos estimados para el Año Fiscal 2018 ascienden a S/ 157,159 millones; monto mayor en 10.3 % con relación a los recursos estimados en el presupuesto de apertura del Año Fiscal 2017 y equivalente al 21.01% del PBI. En el cuadro que se presenta a continuación se detalla las fuentes de financiamiento del Presupuesto del año Fiscal 2018.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

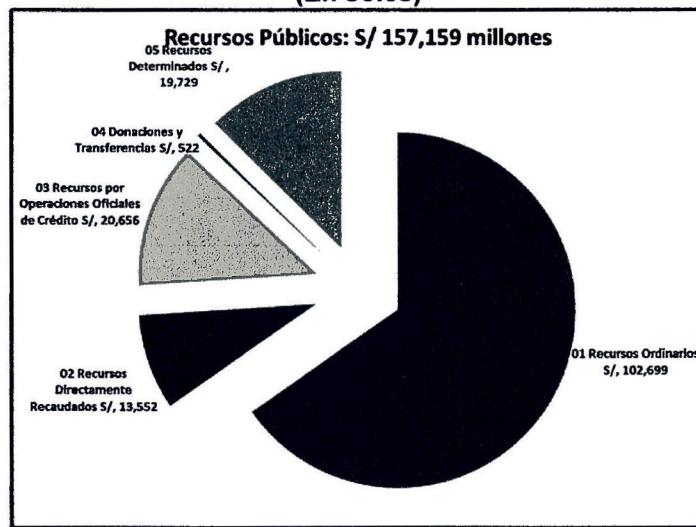
DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1838/2017-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018.

**Cuadro 1**  
**Fuentes de financiamiento del presupuesto 2018**  
**(Millones de soles)**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	S/	% Ppto	% PBI
<b>01 Recursos Ordinarios</b>	<b>102,699</b>	<b>65.35</b>	<b>13.73</b>
A Tributarios	97,288	61.90	13.01
Impuestos a la Renta	38,939	24.78	5.21
Impuestos a la propiedad (Impuesto a las Trans. Netas e ITF)	5,053	3.22	0.68
Impuestos a la Producción y el Consumo (IGV, ISC)	63,736	40.56	8.52
Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales	1,724	1.10	0.23
Otros impuestos (fraccionamiento tributario, multa, etc.)	3,887	2.47	0.52
Devolución de impuestos (IGV a los exportadores, etc.)	-16,050	-10.21	-2.15
B. Venta de Activos Financieros y No Financieros (Prom. Inv. Pub. Etc.)	71	0.05	0.01
C. Transferencias: SUNAT/Com. Tesorería/Región San Martín (Rac. Benef. Trib.)	-52	-0.03	-0.01
D. Venta de BB y SS y Derechos Administrativos	-2,096	-1.33	-0.28
E. Otros Ingresos (principalmente los ingresos por regalías petroleras y gasiferas)	4,234	2.69	0.57
F. Transferencia de Fondos (netas del Fondo de APPs).	3,254	2.07	0.44
<b>02 Recursos Directamente Recaudados</b>	<b>13,552</b>	<b>8.62</b>	<b>1.81</b>
<b>03 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito</b>	<b>20,656</b>	<b>13.14</b>	<b>2.76</b>
<b>04 Donaciones y Transferencias</b>	<b>522</b>	<b>0.33</b>	<b>0.07</b>
<b>05 Recursos Determinados</b>	<b>19,729</b>	<b>12.55</b>	<b>2.64</b>
A. Canon y Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones	7,621	4.85	1.02
B. Contribuciones a Fondos	4,135	2.63	0.55
C. FONCOMUN	5,012	3.19	0.67
D. Otros Impuestos Municipales	2,961	1.88	0.40
<b>TOTAL</b>	<b>157,159</b>	<b>100.00</b>	<b>21.01</b>

Fuente: Proyectos de Ley 1836/2017-PE (Ley de Ppto. 2018) y 1838/2017-PE (Ley de Equilibrio Financiero 2018)

**Gráfica 1**  
**Fuentes de financiamiento del presupuesto público 2018**  
**(En soles)**



Fuente: PL 1838/2017-PE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1838/2017-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018.

El presupuesto cuenta con las fuentes de financiamiento siguientes:

- a) **Recursos Ordinarios**; que ascienden a S/ 102,699 millones. Representan el 65.35% del total, destacando el impuesto a la Producción y el Consumo (S/ 63,736 millones) y el Impuesto a la Renta (S/ 38,939 millones) y que la devolución de impuestos (IGV a los exportadores, etc.) representa negativamente (S/ -16,050 millones). Corresponden S/ 80,935 millones al Gobierno Nacional; S/ 21,125 millones al Gobierno Regional; S/ 640 millones al Gobierno Local.
- b) **Recursos Directamente Recaudados**; ascienden a S/ 13,552 millones, que representa el 8.62% del total. Corresponden S/ 9,787 millones al Gobierno Nacional; Gobiernos Regionales S/ 779 millones y Gobiernos Locales S/ 2,986 millones.
- c) **Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito**; se estiman en S/ 20,656 millones, que representa el 13.14% del total del presupuesto nacional. De este monto, corresponde S/ 19,629 millones al Gobierno Nacional; S/ 622 millones a los Gobiernos Regionales y S/ 405 millones a los Gobiernos Locales. De los S/ 20,656 millones corresponden la suma de S/ 15,240 millones a la colocación de bonos S/ 4,913 millones a créditos externos y S/ 98 millones a créditos internos.
- d) **Donaciones y Transferencias**; se estiman en S/ 522 millones, que representa el 0.33% del total. Corresponde S/. 203 millones al Gobierno Nacional; S/ 123 a los Gobiernos Regionales y S/ 196 millones a los Gobiernos Locales.
- e) **Recursos Determinados**; ascienden a S/. 19,729 millones, del cual S/. 11,799 millones son de los Gobiernos Locales (59.8%), S/. 5,987 del Gobierno Nacional (30.3%) y S/. 1,943 de los Gobiernos Regionales (9.8%). La estructura por específicas del ingreso son: Canon Minero (19.6%), Canon Gasífero (17.9%), Regalías Mineras (10.4%), Canon y Sobrecanon Petrolero (7.4%), Renta de Aduanas (6.6%), Regalías FOCAM (4.0%), Aportes de Empresas para Electrificación Rural (2.3%), Canon Hidroenergético (2.3%), Canon Pesquero (0.8%), Participación por Eliminación de Exoneraciones (0.7%).

### 3. Egresos del Presupuesto para el año fiscal 2017

La previsión de egresos o gastos en el presupuesto del Año Fiscal 2018 asciende a S/ 157,159 millones que representa 21.01% del PBI y significa un incremento de 0.91% (Participación % del PBI), respecto a los egresos programados en el presupuesto de apertura del año 2017. El siguiente cuadro muestra la estructura por naturaleza del gasto, respecto del presupuesto total y del PBI estimado para el año 2018.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

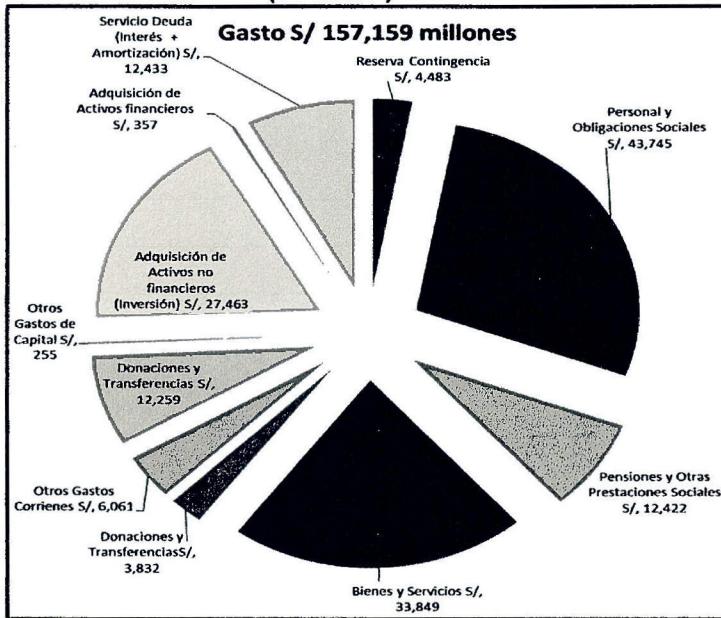
DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1838/2017-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018.

**Cuadro 2**  
**Egresos del Presupuesto para el año fiscal 2018**  
**(Millones de soles)**

Asignaciones genéricas	Millones S/	Part. %	Part. % PBI
<b>Gasto Corriente</b>	<b>103,349</b>	65.76	13.82
Reserva Contingencia	3,440	2.19	0.46
Personal y Obligaciones Sociales	43,745	27.83	5.85
Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	12,422	7.90	1.66
Bienes y Servicios	33,849	21.54	4.53
Donaciones y Transferencias	3,832	2.44	0.51
Otros Gastos Corrientes	6,061	3.86	0.81
<b>Gastos Capital</b>	<b>41,377</b>	<b>26.33</b>	<b>5.53</b>
Reserva Contingencia	1,043	0.66	0.14
Donaciones y Transferencias	12,259	7.80	1.64
Otros Gastos de Capital	255	0.16	0.03
Adquisición de Activos no financieros (Inversión)	27,463	17.47	3.67
Adquisición de Activos financieros	357	0.23	0.05
<b>Servicio Deuda (Interés + Amortización)</b>	<b>12,433</b>	<b>7.91</b>	<b>1.66</b>
<b>Total</b>	<b>157,159</b>	<b>100.00</b>	<b>21.01</b>

Fuente: Proyecto de Ley 1836/2017-PE (Ley de Presupuesto del año fiscal 2018)

**Gráfica 2**  
**Egresos del Presupuesto Público 2018**  
**(En soles)**



Fuente: PL 1838/2017-PE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1838/2017-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018.

En el proyecto de presupuesto del año fiscal 2018, la programación del gasto corriente es de S/ 103,349 millones, que representa un 65.76 % del total; así mismo el gasto de capital es de S/ 41,377 millones, que representan un 26.33 %; mientras que la reserva de contingencia es de S/ 4,483 millones, que representa un 2.9 % del total de Egresos del Presupuesto para el Año Fiscal 2018.

#### 4. Aspectos Normativos del Proyecto de Ley

Con la finalidad de realizar un mejor análisis de la propuesta legislativa, se presenta un cuadro comparativo entre la Ley 30519, Ley de Equilibrio Financiero del año fiscal 2017 y el Proyecto de Ley 1838/2017-PE, Ley de Equilibrio Financiero del año fiscal 2018. Esta metodología nos ayudará a visualizar las normas que se repiten cada año y las normas nuevas, obteniendo una evaluación más detallada de la propuesta legislativa.

##### a) Recursos que financian los gastos del Presupuesto del Sector Público (Artículo 1)

Para el año fiscal 2018 se estima los recursos en S/ 157,159 millones que financian los créditos presupuestarios que se aprueben en el Proyecto de Ley 1836/2017-PE, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 para los pliegos presupuestarios de los tres niveles de Gobierno: Nacional, Regional y Local.

**Cuadro 3**  
**Fuentes de financiamiento**

LEY 30519, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017	PROYECTO DE LEY 1838/2017-PE, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018
<p>Artículo 1. Recursos que financian los gastos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Recursos Ordinarios S/. 92,492 millones</li> <li>b) Recursos directamente recaudados S/. 11,982 millones</li> <li>c) Recursos por operaciones oficiales de crédito S/. 19,693 millones</li> <li>d) Donaciones y transferencias S/. 395 millones</li> <li>e) Recursos determinados S/. 17,909 millones.</li> </ul> <p>Total S/. 142,472 millones de soles</p>	<p>Artículo 1. Recursos que financian los gastos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Recursos Ordinarios S/ 102,699 millones</li> <li>b) Recursos directamente recaudados S/ 13,552 millones</li> <li>c) Recursos por operaciones oficiales de crédito S/ 20,656 millones</li> <li>d) Donaciones y transferencias S/ 522 millones</li> <li>e) Recursos determinados S/ 19,729 millones.</li> </ul> <p>Total S/ 157,159 millones de soles</p>

##### b) Estabilidad presupuestaria (Artículo 2)

El presente artículo establece los lineamientos para asegurar una responsable, transparente y administración prudente de las finanzas públicas, con la finalidad de impulsar y sostener una inversión pública de calidad, eficiente y eficaz, enmarcados en los principios de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, principalmente en el tema de equilibrio macrofiscal.

**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1838/2017-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018.**

**Cuadro 4**  
**Antecedentes legales de propuesta normativa**

<b>LEY 30519, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017</b>	<b>PROYECTO DE LEY 1838/2017-PE, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018</b>
<b>CAPÍTULO II</b> <b>DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA</b>  <b>Artículo 2º.- Marco normativo de la estabilidad presupuestal</b>  La estabilidad de la ejecución del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 se sustenta en la observancia de las disposiciones previstas en la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal; y en el Decreto Legislativo N° 955, Ley de Descentralización Fiscal; y sus modificatorias.	<b>CAPÍTULO II</b> <b>DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA</b>  <b>Artículo 2º.- Marco normativo de la estabilidad presupuestaria</b>  La estabilidad de la ejecución del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 se sustenta en la observancia de las disposiciones previstas en Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, y sus modificatorias.  <b>Texto similar a la vigente Ley 30519, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017</b>

**c) Reglas para la estabilidad presupuestaria**

El presente artículo se basa en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, en la que se manifiesta que el proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado, por lo que no se puede aprobar gastos que no cuenten con financiamiento, además que se establece las reglas de estabilidad presupuestaria para las entidades señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**Cuadro 5**  
**Antecedentes legales de la propuesta legislativa**

<b>LEY 30519, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017</b>	<b>PROYECTO DE LEY 1838/2017-PE, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018</b>
<b>Artículo 3º.- Reglas para la estabilidad presupuestaria</b> .Durante el Año Fiscal 2017, las entidades señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, deben cumplir con las siguientes reglas:  a) La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 comprende los créditos presupuestarios máximos de gasto, que solo se pueden ejecutar si los ingresos que constituyen su financiamiento se perciben efectivamente.	<b>Artículo 3º - Reglas para la estabilidad presupuestaria</b> Durante el Año Fiscal 2018, las entidades señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, deben cumplir con las siguientes reglas:  a) La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 comprende los créditos presupuestarios máximos de gasto, que solo se pueden ejecutar si los ingresos que constituyen su financiamiento se perciben efectivamente.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1838/2017-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018.

- |   |  |
|---|--|
| <p>b) Las disposiciones que autorizan créditos presupuestarios en función a porcentajes de variables macroeconómicas o patrones de referencia se implementan progresivamente, de acuerdo con la real disponibilidad fiscal.</p> <p>c) En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.</p> <p>d) Los proyectos de normas legales que generen gasto públicos deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.</p> <p>e) El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante decreto supremo, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, puede establecer, durante la etapa de ejecución presupuestal, medidas económico-financieras a través del gasto público, con la finalidad de cumplir con las metas y reglas fiscales previstas en la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y en el Marco Macroeconómico Multianual 2017-2019 Revisado.</p> | <p>b) Las disposiciones que autorizan créditos presupuestarios en función a porcentajes de variables macroeconómicas o patrones de referencia se implementan progresivamente, de acuerdo con la real disponibilidad fiscal.</p> <p>c) En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.</p> <p>d) Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.</p> <p>e) El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante decreto supremo, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, puede establecer, durante la etapa de ejecución presupuestal, medidas económico-financieras a través del gasto público, con la finalidad de cumplir con las metas y reglas fiscales previstas en el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, y sus modificatorias, y en el Marco Macroeconómico Multianual 2018-2021.</p> <p>Texto similar a la vigente Ley 30519, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017</p> |
|---|--|

**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1838/2017-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018.**

**d) Uso de recursos de operaciones de endeudamiento destinados al cumplimiento de metas con financiamiento previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 (Artículo 4).**

El presente artículo define el uso de los recursos de operaciones de endeudamiento en la fuente de financiamiento recursos ordinarios para el cumplimiento de metas de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, para lo cual autoriza Poder Ejecutivo para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, autorice el uso de los mencionados recursos de endeudamiento.

**Cuadro 6**  
**Antecedentes Legales de la propuesta normativa**

<b>LEY 30519, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017</b>	<b>PROYECTO DE LEY 1838/2017-PE, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018</b>
<p><b>Artículo 4º.- Uso de recursos de operaciones de endeudamiento destinados al cumplimiento de metas con financiamiento previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017</b></p> <p>4.1 Cuando los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento estén destinados al cumplimiento de metas cuyo financiamiento se encuentra previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y sus modificatorias por la fuente de financiamiento recursos ordinarios, el Poder Ejecutivo queda autorizado para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, autorice el uso de los mencionados recursos de endeudamiento en la fuente de financiamiento recursos ordinarios y dicte las disposiciones que permitan la adecuada administración de dichos fondos.</p> <p>4.2 Asimismo, lo señalado en el numeral 4.1 es aplicable cuando los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento estén destinados a metas que tengan por fuente de financiamiento recursos por operaciones oficiales de crédito cuyos desembolsos no se hayan ejecutado.</p> <p>4.3 Cuando, luego de la evaluación periódica de los recursos previstos en la fuente de financiamiento recursos por operaciones oficiales de crédito considerados en el artículo 1, resulte necesario realizar modificaciones presupuestarias en el nivel</p>	<p><b>Artículo 4º.- Uso de recursos de operaciones de endeudamiento destinados al cumplimiento de metas con financiamiento previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018</b></p> <p>4.1 Cuando los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento estén destinados al cumplimiento de metas cuyo financiamiento se encuentra previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y sus modificatorias por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, el Poder Ejecutivo queda autorizado para que, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, autorice el uso de los mencionados recursos de endeudamiento en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y dicte las disposiciones que permitan la adecuada administración de dichos fondos.</p> <p>4.2 Asimismo, lo señalado en el numeral 4.1 es aplicable cuando los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento estén destinados a metas que tengan por fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito cuyos desembolsos no se hayan ejecutado.</p> <p>4.3 Cuando, luego de la evaluación periódica de los recursos previstos en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito considerados en el artículo 1, resulte necesario realizar modificaciones presupuestarias en el nivel</p>

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1838/2017-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018.

<p>institucional incluyendo, de ser el caso, las contrapartidas asociadas a las operaciones de endeudamiento contratadas y no ejecutadas- se aplica el mecanismo de aprobación legal establecido en el numeral 4.1.</p> <p>4.4 El mecanismo de aprobación legal establecido en el numeral 4.1 es también aplicable al financiamiento de operaciones de administración de deuda.</p> <p>4.5 Lo establecido en los numerales precedentes debe ser informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República durante los primeros cinco días de haber sido realizados los cambios.</p>	<p>institucional - incluyendo, de ser el caso, las contrapartidas asociadas a las operaciones de endeudamiento contratadas y no ejecutadas- se aplica el mecanismo de aprobación legal establecido en el numeral 4.1.</p> <p>4.4 El mecanismo de aprobación legal establecido en el numeral 4.1 es también aplicable al financiamiento de operaciones de administración de deuda.</p> <p>4.5 Lo establecido en los numerales precedentes debe ser informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República durante los primeros cinco días de haber sido realizados los cambios</p> <p>Texto similar a la vigente Ley 30519, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017</p>
--	--

**e) Incorporación de recursos del proceso de concesión, del Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional (Artículo 5).**

El Presente artículo define procedimientos para poder incorporar recursos en las entidades correspondientes que provengan de los procesos de concesión, y por lo dispuesto por la Ley 27889, Ley del Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, entre otros.

**Cuadro 7  
Antecedentes Legales de la propuesta normativa**

LEY 30519, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017	PROYECTO DE LEY 1838/2017-PE, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018
Artículo 5º.- Incorporación de recursos de los procesos de concesión y del Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional	Artículo 5º.- Incorporación de recursos de los procesos de concesión y del Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional
5.1 Los recursos que provengan de los procesos de concesión que se orienten a financiar obligaciones previstas en los respectivos contratos o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los mismos; y por la aplicación de la Ley N° 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, se incorporan	5.1 .Los recursos que provengan de los procesos de concesión que se orienten a financiar obligaciones previstas en los respectivos contratos o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los mismos; y por la aplicación de la Ley 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, se

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1838/2017-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018.

<p>en los presupuestos institucionales respectivos conforme a lo siguiente</p> <p>a) Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a propuesta del titular del pliego, para el caso de los recursos provenientes de los procesos de concesión.</p> <p>En los casos que por contrato respectivo, el concedente o sus entidades o empresas adscritas sean los recaudadores directos de los recursos por la prestación de los servicios, estos se incorporan en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, mediante resolución del titular del pliego.</p> <p>En los casos que los recursos tengan una finalidad establecida en la ley de creación de la entidad que los recauda, estos se incorporan en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante resolución del titular del pliego.</p> <p>b) Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, los mayores ingresos recaudados y los no utilizados en años anteriores, producto de la aplicación de la Ley N° 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, a favor de los pliegos Comisión de Promoción para la Exportación y el Turismo, y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.</p> <p>5.2 Lo dispuesto por el literal a) del presente artículo no es aplicable a los recursos provenientes de los</p>	<p>incorporan en los presupuestos institucionales respectivos conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a propuesta del titular del pliego, para el caso de los recursos provenientes de los procesos de concesión.</p> <p>En los casos que por contrato respectivo, el concedente o sus entidades o empresas adscritas sean los recaudadores directos de los recursos por la prestación de los servicios, y en los casos que, por cumplimiento de obligaciones previstas en los respectivos contratos derivados del proceso de concesión, los recursos destinados al pago por supervisión de obras y/o de diseño son asumidos por los inversionistas; las entidades que reciban tales recursos los incorporan en su presupuesto institucional en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, mediante resolución del titular del pliego.</p> <p>En el caso de los recursos destinados al pago por supervisión de obras y/o de diseño, antes referidos, corresponde la devolución del monto no utilizado, conforme a los términos contractuales pactados.</p> <p>En los casos que los recursos tengan una finalidad establecida en la ley de creación de la entidad que los recauda, estos se incorporan en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante resolución del titular del pliego.</p> <p>b) Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, los mayores ingresos recaudados y los no utilizados en años anteriores, producto de la aplicación de la Ley 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, a favor de los pliegos Comisión de Promoción para la Exportación y el Turismo, y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.</p> <p>5.2. Lo dispuesto por el literal a) del presente artículo no es aplicable a los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada a</p>
---	---

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1838/2017-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018.

procesos de promoción de la inversión privada a los que se refiere el Decreto Legislativo N° 996, que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales; ~~ni a aquellos recursos destinados al pago por supervisión de obras y/o de diseño que son asumidos por los inversionistas en cumplimiento de obligaciones previstas en los respectivos contratos derivados del proceso de concesión, correspondiendo la devolución del monto no utilizado conforme a los términos contractuales pactados.~~

5.3 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP), a efectuar la devolución de los recursos provenientes de los procesos de concesión, destinados al pago de la supervisión de obras y/o diseño asumidos por el inversionista, que hayan sido depositados en cuentas del Tesoro Público y percibidos como fondos públicos; para tal efecto, la DGETP establecerá los procedimientos y criterios necesarios en función al Presupuesto de Caja.

los que se refiere el Decreto Legislativo 996, que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales.

#### f) Gastos Tributarios (Artículo 6)

Monto que figura en el Marco Macroeconómico Multianual 2018-2021, y se refiere a las exoneraciones tributarias estimado para el año 2018.

**Cuadro 8**  
**Antecedentes Legales de la propuesta normativa**

LEY 30519, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017	PROYECTO DE LEY 1838/2017-PE, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018
Artículo 6º.- Los gastos tributarios Los gastos tributarios ascienden a la suma de S/ 11 281 000 000,00 (ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES Y 00/100 SOLES), monto a que se refiere el Marco Macroeconómico Multianual 2017-2019.	Artículo 6º.- Los gastos tributarios Los gastos tributarios ascienden a la suma de S/ 11 854 000 000,00 (ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 SOLES), monto a que se refiere el Marco Macroeconómico Multianual 2018-2021.

**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1838/2017-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018.

El gasto tributario son los ingresos que el Estado deja de percibir al otorgar incentivos y beneficios tributarios, por lo que constituye transferencias implícitas de recursos económicos desde el Estado hacia sectores beneficiados de la sociedad, como consecuencia se deja de percibir ingresos que financian el Tesoro Público, disminuyendo la capacidad del Estado para cumplir los compromisos sociales. Su valor al 2018 se estima en 1,57 % del PBI, equivalente a S/ 11,854 millones, es el efecto de corto plazo que considera la recaudación anual que se obtendría como resultado de la eliminación del gasto tributario. Hay un concepto de Gasto Tributario potencial que llegaría a 2,19% del PBI, equivalente a S/ 16,498 millones.

**Cuadro 9**  
**ESTIMACIÓN DE LOS PRINCIPALES GASTOS TRIBUTARIOS 2017-2018**  
**CUADRO RESUMEN COMPARATIVO**  
(Millones de S/)

	Gasto Tributario 2017 <sup>1/</sup>		Gasto Tributario 2018 <sup>2/</sup>	
	Potencial	Corto Plazo	Potencial	Corto Plazo
I. Gastos estimados para los años 2017 y 2018	15 493	11 281	16 310	11 666
II. Gastos incorporados por primera vez en la estimación del año 2018			188	188
<b>III. Total Gastos Tributarios (I + II)</b>	<b>15 493</b>	<b>11 281</b>	<b>16 498</b>	<b>11 854</b>
<b>IV. Como % del PBI (PBI nominal con base año 2007) <sup>3/</sup></b>	<b>2,24</b>	<b>1,63</b>	<b>2,19</b>	<b>1,57</b>

1/ Responde a la estimación de los principales Gastos Tributarios 2017 publicada en el Marco Macroeconómico multianual 2017 - 2019 aprobado en Sesión de Consejo de Ministros del 27.04.2016.

2/ Considera los últimos supuestos macroeconómicos remitidos por el MEF el 19.01.2017.

3/ Los porcentajes mostrados para el Gasto Tributario 2018 han sido calculados sobre la base de un PBI nominal estimado en S/ 754 034 millones para el año 2018 informado por el MEF el 19.01.2017.

Fuente: SUNAT.

**g) Recursos del Tribunal Fiscal (Disposición Final Primera)**

Menciona los recursos propios del Tribunal Fiscal para el año 2018, a que se refiere el artículo 1 del Decreto de Urgencia 112-2000.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1838/2017-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018.

**Cuadro 10**  
**Antecedentes Legales de la propuesta normativa**

<p>LEY 30519, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017</p>	<p>PROYECTO DE LEY 1838/2017-PE, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018</p>
<p><b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</b> <b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</b></p> <p><b>PRIMERA.</b>- Para el Año Fiscal 2017, los recursos propios del Tribunal Fiscal a que se refiere el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 112-2000 son los siguientes:</p> <p>a) El 2,3% del monto total que percibe la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), proveniente del porcentaje de todos los tributos que recaude o administre, excepto los aranceles, en aplicación del literal b) de la presente disposición.</p> <p>b) El 1,2% del monto total que percibe la SUNAT, proveniente del porcentaje de todos los tributos y aranceles correspondientes a las importaciones que recaude o administre, cuya recaudación sea Ingreso del Tesoro Público, en aplicación del literal a). El depósito se hace efectivo en la misma oportunidad en que la SUNAT capta sus recursos propios, mediante la transferencia a la cuenta correspondiente.</p> <p>El Ministerio de Economía y Finanzas deposita, dentro de los quince días siguientes de vencido el Año Fiscal 2017, la diferencia entre los ingresos anuales y los gastos devengados de los recursos propios del Tribunal Fiscal, en la cuenta principal del Tesoro público, bajo responsabilidad.</p>	<p><b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</b> <b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</b></p> <p><b>PRIMERA.</b> - Para el Año Fiscal 2018, los recursos propios del Tribunal Fiscal a que se refiere el artículo 1 del Decreto de Urgencia 112-2000 son los siguientes:</p> <p>a) El 2,3% del monto total que percibe la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), proveniente del porcentaje de todos los tributos que recaude o administre, excepto los aranceles, en aplicación del literal b) de la presente disposición.</p> <p>b) El 1,2% del monto total que percibe la SUNAT, proveniente del porcentaje de todos los tributos y aranceles correspondientes a las importaciones que recaude o administre, cuya recaudación sea ingreso del Tesoro Público, en aplicación del literal a). El depósito se hace efectivo en la misma oportunidad en que la SUNAT capta sus recursos propios, mediante la transferencia a la cuenta correspondiente.</p> <p>El Ministerio de Economía y Finanzas deposita, dentro de los quince días siguientes de vencido el Año Fiscal 2018, la diferencia entre los ingresos anuales y los gastos devengados de los recursos propios del Tribunal Fiscal, en la cuenta principal del Tesoro Público, bajo responsabilidad.</p> <p>Texto similar a la vigente Ley 30519, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017</p>

- h) El Ministerio de Economía y Finanzas, transfiere Recursos Ordinario a cuentas bancarias del fideicomiso de Gobierno Nacional y Regional para financiar Contratos de Concesión para la ejecución de proyectos especiales de Irrigación u Hidroenergéticos. (Disposición final Tercera)

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a transferir Recursos Ordinarios a las cuentas bancarias del fideicomiso constituido en el Banco de la Nación por aquellas entidades del Gobierno Nacional o

**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1838/2017-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018.

Gobiernos Regionales y que sea a través de esta herramienta que se ejecute el gasto para la ejecución de nuevas obras de infraestructura de Proyectos Especiales de Irrigación e Hidroenergéticos.

**Cuadro 11**  
**Antecedentes Legales de la propuesta normativa**

LEY 30519, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017	PROYECTO DE LEY 1838/2017-PE, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018
<p><b>SEGUNDA.</b> El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro público, está facultado a transferir Recursos Ordinarios directamente a las cuentas bancarias del fideicomiso constituido en el Banco de la Nación por aquellas entidades de Gobierno Nacional o Gobierno Regional que hayan acordado dicho financiamiento a través de Contratos de Concesión suscritos para la ejecución de nuevas obras de infraestructura de Proyectos Especiales de Irrigación e Hidroenergéticos en el marco de la Ley N° 28029, Ley que regula el uso de agua en los Proyectos Especiales entregados en concesión; las mencionadas transferencias se realizaran hasta por el monto de los respectivos créditos presupuestarios aprobados para dicho fin en el año fiscal correspondiente.</p>	<p><b>SEGUNDA.</b> El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, está facultado a transferir Recursos Ordinarios directamente a las cuentas bancarias del fideicomiso constituido en el Banco de la Nación por aquellas entidades de Gobierno Nacional o Gobierno Regional que hayan acordado dicho financiamiento a través de Contratos de Concesión suscritos para la ejecución de nuevas obras de infraestructura de Proyectos Especiales de Irrigación e Hidroenergéticos en el marco de la Ley 28029, Ley que regula el uso de agua en los Proyectos Especiales entregados en concesión; las mencionadas transferencias se realizarán hasta por el monto de los respectivos Créditos Presupuestarios aprobados para dicho fin en el año fiscal correspondiente.</p> <p>Texto similar a la vigente Ley 30519, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017</p>

- i) Para efectos del cálculo de los recursos propios de la Superintendencia Nacional de Aduanas (SUNAT), no se considera el monto total de las devoluciones que hubiesen sido atendidas por dicha Superintendencia.

Se define que la SUNAT no considere el monto total de las devoluciones atendidas por dicha Superintendencia para los recursos propios de su institución.

**Cuadro 12**  
**Antecedentes Legales de la propuesta normativa**

LEY 30519, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017	PROYECTO DE LEY 1838/2017-PE, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018
<p><b>CUARTA.</b> Para efectos del cálculo de los recursos propios de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a que se refieren los literales a) y b) del artículo 13 de la Ley N° 29816, Ley de</p>	<p><b>TERCERA.</b> Para efectos del cálculo de los recursos propios de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a que se refieren los literales a) y b) del artículo 13 de la Ley N° 29816, Ley</p>

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1838/2017-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018.

<p>Fortalecimiento de la SUNAT, no se considera el monto total de las devoluciones que hubiesen sido atendidas por dicha Superintendencia.</p> <p>El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro público, establece los procedimientos que resulten necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la presente disposición.</p>	<p>de Fortalecimiento de la SUNAT, no se considera el monto total de las devoluciones que hubiesen sido atendidas por dicha Superintendencia.</p> <p>El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, establece los procedimientos que resulten necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la presente disposición.</p> <p>Texto similar a la vigente Ley 30519, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017</p>
---	---

- j) Constituyen recursos del Tesoro Público los Saldos de Balance de las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, excepto las Universidades Públicas.

Para evitar el déficit fiscal en el año fiscal 2018, constituyen recursos del Tesoro Público los Saldos de Balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR), excepto las Universidades Públicas y entidades que atienden emergencias sanitarias o fitosanitarias.

**Cuadro 13**  
**Antecedentes Legales de la propuesta normativa**

LEY 30519, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017	PROYECTO DE LEY 1838/2017-PE, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018
<p>QUINTA.- Con la finalidad de asegurar el adecuado financiamiento de la ejecución del Presupuesto del Sector público del Año fiscal 2017, constituyen recursos del Tesoro Público los Saldos de Balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados que mantienen las entidades de Gobierno Nacional, excepto las Universidades Públicas, al 31 de diciembre del 2016, y que no se encuentren comprometidos por mandato legal expreso o se destinen para la ejecución de proyectos de inversión registrados conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública. Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se establecerán los montos y las entidades comprendidas en la presente disposición.</p>	<p>CUARTA. Dispóngase que con la finalidad de asegurar el adecuado financiamiento de la ejecución del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, constituyen recursos del Tesoro Público los saldos de balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados que mantienen las entidades del Poder Ejecutivo, excepto las universidades públicas y entidades que atienden emergencias sanitarias o fitosanitarias, al 31 de diciembre del 2017, y que no se encuentren comprometidos por mandato legal expreso o se destinen para la ejecución de proyectos de inversión registrados conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte.pe.</p> <p>Mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se establecen los montos y las entidades comprendidas en la presente disposición.</p> <p>La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público queda autorizada a depositar en el FONDES los recursos indicados en la presente disposición, que sean determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante resolución ministerial que se publica en el</p>

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1838/2017-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018.

	diario oficial El Peruano, a propuesta de dicha Dirección General en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público
--	---

**k) Implementar un Sistema de Registro de Información de Activos y Pasivos Financieros.**

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a implementar un Sistema de Registro de Información de Activos y Pasivos Financieros, las entidades del estado que mantengan o administren los Sistemas de Tesorería y de Endeudamiento, estarán obligados a actualizar el mencionado registro, para lo cual establecerán los aspectos de procedimiento y plazos.

**Cuadro 14**  
**Antecedentes Legales de la propuesta normativa**

LEY 30519, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017	PROYECTO DE LEY 1838/2017-PE, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018
	<p>QUINTA. Autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a implementar en el Año Fiscal 2018, un Sistema de Registro de Información de Activos y Pasivos Financieros que, bajo cualquier instrumento o modalidad establecida en el marco de las normas de los Sistemas de Tesorería y de Endeudamiento, mantengan o administren las entidades y Organismos comprendidos en el artículo 2 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los cuales están obligados a actualizar el mencionado registro, conforme a regulaciones de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público que, para el efecto, establecerá los aspectos de procedimiento y plazos que estime necesarios para su implementación, en sustitución de los registros a que se contrae la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, y la Décima Octava Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, y sus correspondientes normas complementarias y conexas, una vez que se implemente el mencionado Sistema de Registro</p>

**l) Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar Transferencias Financieras a favor del Fondo**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1838/2017-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018.

para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales- FONDES.

Esta disposición autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar Transferencias Financieras a favor del FONDES, esta transferencia se realizará mediante secreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, en las que se establecen montos y las entidades comprendidas en la presente disposición.

**Cuadro 15**  
**Antecedentes Legales de la propuesta normativa**

LEY 30519, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017	PROYECTO DE LEY 1838/2017-PE, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018
	SEXTA. Autorizase al pliego Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar Transferencias Financieras a favor del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales – FONDES creado por la Ley N° 30458, con cargo a la menor ejecución presupuestal del indicado pliego, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, proveniente de la implementación de la Operación de Administración de Deuda implementada en el marco de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30520, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y las Resoluciones Ministeriales N°s 247-2017-EF/52 y 250-2017-EF/52.

m) Autorizar al Poder Ejecutivo, para que los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento, cuyos desembolsos se producen una vez alcanzado el cumplimiento de metas previamente acordadas en el marco de la intervención, cuyas actividades han sido financiadas previamente con Recursos Ordinarios, serán destinados al pago del Servicio de Deuda

Esta disposición se refiere a que los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento, cuyas actividades han sido financiadas con Recursos Ordinarios, serán destinadas al pago del Servicio de la Deuda, para lo cual, el Poder Ejecutivo queda autorizado para que mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, autorice dicha utilización.

**Cuadro 16**  
**Antecedentes Legales de la propuesta normativa**

LEY 30519, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017	PROYECTO DE LEY 1838/2017-PE, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018
	SÉTIMA. Los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento, cuyos desembolsos se producen una vez alcanzado el cumplimiento de metas previamente acordadas en el marco de la intervención, cuyas actividades han sido financiadas previamente con

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1838/2017-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018.

	Recursos Ordinarios, serán destinados al pago del Servicio de Deuda en la mencionada fuente de financiamiento, para cuyo efecto, el Poder Ejecutivo queda autorizado para que, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, autorice dicha utilización y dicte las disposiciones que permitan la adecuada administración de los citados fondos.
--	--

- n) Autorizar al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE a transferir al Tesoro Público el monto de utilidades acumuladas al Año Fiscal 2017.

Esta disposición se refiere a que FONAFE transfiere al Tesoro Público el monto de S/ 700 millones, de sus utilidades acumuladas al Año Fiscal 2017.

**Cuadro 17**  
**Antecedentes Legales de la propuesta normativa**

LEY 30519, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017	PROYECTO DE LEY 1838/2017-PE, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018
<p><b>SÉTIMA.</b> Autorizase para que, por única vez, el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE transfiera al Tesoro Público el monto de las utilidades acumuladas al Año Fiscal 2016, hasta por el monto de S/ 700 000 000,00 (SETECIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES). Asimismo, dispónese la transferencia al Tesoro Público de los saldos no comprometidos al 31 de diciembre de 2016 de los recursos del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), creado mediante la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.</p>	<p><b>OCTAVA.</b> Autorizase para que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE transfiera al Tesoro Público las utilidades acumuladas al Año Fiscal 2017, hasta por el monto de S/ 700 000 000,00 (SETECIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES).</p>

- o) Se dispone que los ingresos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30367, podrán financiar otros proyectos de inversión.

Esta disposición se refiere que los ingresos que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30637 (Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales), podrán financiar también otros proyectos de inversión.

**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1838/2017-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018.**

**Cuadro 18**  
**Antecedentes Legales de la propuesta normativa**

LEY 30519, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017	PROYECTO DE LEY 1838/2017-PE, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018
	NOVENA. Dispóngase que los ingresos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30637, podrán financiar también otros proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, hasta la suma de S/ 2 000 000 000, 00 (DOS MIL MILLONES Y 00/100 SOLES).

**IV. CONCLUSIÓN**

- Los recursos que financian los gastos del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, ascienden a la suma de S/ 157,159 millones equivalente al 21.01% del PBI.
- El Proyecto de Presupuesto del Sector Público está equilibrado entre sus ingresos y egresos, se sustenta en la observancia de las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo 1276, que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, y sus modificatorias.
- Se establece Reglas para la estabilidad presupuestaria.
- Los gastos tributarios estimados para el año fiscal 2018 son de S/ 11, 854 millones, monto mayor en 5.08 %, que fue de S/ 11, 281. que el gasto tributario del año 2017.
- Se define los recursos propios como fuente de financiamiento del Tribunal Fiscal para su operatividad.
- No se consideraran recursos propios de la SUNAT, el monto total de las devoluciones que atendió la mencionada Superintendencia.
- Constituyen recursos del Tesoro Público los saldos de balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, excepto los saldos de las Universidades Públicas y entidades que atienden emergencias sanitarias o fitosanitarias.
- Se implementa un Sistema de Registro de Información de Activos y Pasivos Financieros, para los sistemas de Tesorería y Endeudamiento.
- Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar Transferencias Financieras a favor del Fondo para Intervenciones ante la Ourrencia de Desastres Naturales – FONDES.
- Autorizar al Poder Ejecutivo, para que los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento, cuyos desembolsos se producen una vez alcanzado el cumplimiento de metas previamente acordadas en el marco de la intervención, cuyas actividades han sido financiadas previamente con Recursos Ordinarios, serán destinados al pago del Servicio de Deuda.
- Se autoriza que FONAFE transfiera al Tesoro Público las utilidades acumuladas del año 2017.
- Se dispone que los ingresos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30637, podrán financiar también otros proyectos de inversión

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1838/2017-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018.

## V. RECOMENDACION

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República en concordancia con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del Proyecto de Ley 1838/2017-PE que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, con el siguiente texto sustitutorio:

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1838/2017-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018.

LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO  
PARA EL AÑO FISCAL 2018

CAPÍTULO I

LOS RECURSOS QUE FINANCIAN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO  
PARA EL AÑO FISCAL 2018

Artículo 1. Recursos que financian los gastos del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

2018

Los recursos estimados que financian los créditos presupuestarios aprobados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 para los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales ascienden a la suma de S/ 157 158 747 651,00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), y se establecen por las fuentes de financiamiento que a continuación se detallan:

**a) Recursos ordinarios**

Los recursos ordinarios, hasta por el monto de S/ 102 698 798 095,00 (CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) que comprenden la recaudación de los ingresos corrientes e ingresos de capital, deducida la suma correspondiente a la comisión por recaudación. Dicha comisión constituye un recurso propio de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y se debita automáticamente con cargo a la recaudación efectuada.

**b) Recursos directamente recaudados**

Los recursos directamente recaudados, hasta por el monto de S/ 13 552 133 595,00 (TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), que comprenden, principalmente, las rentas de la propiedad, las tasas, la venta de bienes y la prestación de servicios, se distribuyen de la siguiente manera:

- i) Para el Gobierno Nacional, ascienden a la suma de S/ 9 787 389 984,00 (NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES).
- ii) Para los gobiernos regionales, ascienden a la suma de S/ 778 954 974,00 (SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES).

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1838/2017-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018.

- iii) Para los gobiernos locales, ascienden a la suma de S/ 2 985 788 637,00 (DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES).

**c) Recursos por operaciones oficiales de crédito**

Los recursos por operaciones oficiales de crédito, hasta por el monto de S/ 20 656 484 068,00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), que comprenden los recursos provenientes de créditos internos y externos, se distribuyen de la siguiente manera:

- i) Para el Gobierno Nacional, ascienden a la suma de S/ 19 629 062 653,00 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES).
- ii) Para los gobiernos regionales, ascienden a la suma de S/ 622 491 300,00 (SEISCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRECIENTOS Y 00/100 SOLES).
- iii) Para los gobiernos locales, ascienden a la suma de S/ 404 930 115,00 (CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CIENTO QUINCE Y 00/100 SOLES).

**d) Donaciones y transferencias**

Las donaciones y transferencias, hasta por el monto de S/ 522 454 561,00 (QUINIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), que comprenden los recursos financieros no reembolsables recibidos por el Estado, provenientes de entidades públicas o privadas, personas jurídicas o naturales, domiciliadas o no en el país, se distribuyen de la siguiente manera:

- i) Para el Gobierno Nacional, ascienden a la suma de S/ 203 351 253,00 (DOSCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES).
- ii) Para los gobiernos regionales, ascienden a la suma de S/ 122 677 798,00 (CIENTO VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES).
- iii) Para los gobiernos locales, ascienden a la suma de S/ 196 425 510,00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES).

**e) Recursos determinados**

Los recursos determinados, hasta por el monto de S/ 19 728 877 332,00 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES), comprenden los siguientes rubros:

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1838/2017-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018.

**i) Canon y sobre canon, regalías, rentas de aduanas y participaciones**

Los recursos por canon y sobre canon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, hasta por el monto de S/ 7 621 083 578,00 (SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN MILLONES OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), que comprenden los ingresos por concepto de canon minero, canon gasífero, canon y sobre canon petrolero, canon hidroenergético, canon pesquero y canon forestal; las regalías; los recursos por participación en rentas de aduanas, provenientes de las rentas recaudadas por las aduanas marítimas, aéreas, postales, fluviales, lacustres y terrestres, en el marco de la regulación correspondiente; entre otros.

**ii) Contribuciones a fondos**

Los recursos por contribuciones a fondos, hasta por el monto de S/ 4 135 171 802,00 (CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOS Y 00/100 SOLES), que comprenden, principalmente, los aportes obligatorios correspondientes a lo establecido en el Decreto Ley 19990, las transferencias del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales, los aportes del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y las contribuciones para la asistencia previsional a que se refiere la Ley 28046, Ley que Crea el Fondo y la Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional.

**iii) Fondo de compensación municipal**

Los recursos por el fondo de compensación municipal, hasta por el monto de S/ 5 012 118 656,00 (CINCO MIL DOCE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), que comprenden la recaudación neta del impuesto de promoción municipal, del impuesto al rodaje y del impuesto a las embarcaciones de recreo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, y demás normas modificatorias y complementarias.

**iv) Impuestos municipales**

Los recursos por impuestos municipales, hasta por el monto de S/ 2 960 503 296,00 (DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), que comprenden la recaudación del impuesto predial, de alcabala y patrimonio vehicular, entre los principales.

**CAPÍTULO II**

**DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**

**Artículo 2. Marco normativo de la estabilidad presupuestaria**

La estabilidad de la ejecución del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 se sustenta en la observancia de las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1838/2017-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018.

aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, y sus modificatorias.

**Artículo 3. Reglas para la estabilidad presupuestaria**

Durante el Año Fiscal 2018, las entidades señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, deben cumplir con las siguientes reglas:

- a) La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 comprende los créditos presupuestarios máximos de gasto, que sólo se pueden ejecutar si los ingresos que constituyen su financiamiento se perciben efectivamente.
- b) Las disposiciones que autorizan créditos presupuestarios en función a porcentajes de variables macroeconómicas o patrones de referencia se implementan progresivamente, de acuerdo con la real disponibilidad fiscal.
- c) En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.
- d) Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.
- e) El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante decreto supremo, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, puede establecer, durante la etapa de ejecución presupuestal, medidas económico-financieras a través del gasto público, con la finalidad de cumplir con las metas y reglas fiscales previstas en el Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, y sus modificatorias, y en el Marco Macroeconómico Multianual 2018-2021.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1838/2017-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018.

### CAPÍTULO III

#### DISPOSICIONES ESPECIALES

##### **Artículo 4. Uso de recursos de operaciones de endeudamiento destinados al cumplimiento de metas con financiamiento previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018**

4.1 Cuando los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento estén destinados al cumplimiento de metas cuyo financiamiento se encuentra previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y sus modificatorias por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, el Poder Ejecutivo queda autorizado para que, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, autorice el uso de los mencionados recursos de endeudamiento en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y dicte las disposiciones que permitan la adecuada administración de dichos fondos.

4.2 Asimismo, lo señalado en el numeral 4.1 es aplicable cuando los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento estén destinados a metas que tengan por fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito cuyos desembolsos no se hayan ejecutado.

4.3 Cuando, luego de la evaluación periódica de los recursos previstos en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito considerados en el artículo 1, resulte necesario realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional -incluyendo, de ser el caso, las contrapartidas asociadas a las operaciones de endeudamiento contratadas y no ejecutadas- se aplica el mecanismo de aprobación legal establecido en el numeral 4.1.

4.4 El mecanismo de aprobación legal establecido en el numeral 4.1 es también aplicable al financiamiento de operaciones de administración de deuda.

4.5 Lo establecido en los numerales precedentes debe ser informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República durante los primeros cinco días de haber sido realizados los cambios.

##### **Artículo 5. Incorporación de recursos de los procesos de concesión y del Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional**

5.1. Los recursos que provengan de los procesos de concesión que se orienten a financiar obligaciones previstas en los respectivos contratos o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los mismos; y por la aplicación de la Ley 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, se incorporan en los presupuestos institucionales respectivos conforme a lo siguiente:

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1838/2017-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018.

- a) Mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a propuesta del titular del pliego, para el caso de los recursos provenientes de los procesos de concesión.

En los casos que por contrato respectivo, el concedente o sus entidades o empresas adscritas sean los recaudadores directos de los recursos por la prestación de los servicios, y en los casos que, por cumplimiento de obligaciones previstas en los respectivos contratos derivados del proceso de concesión, los recursos destinados al pago por supervisión de obras y/o de diseño son asumidos por los inversionistas; las entidades que reciban tales recursos los incorporan en su presupuesto institucional en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, mediante resolución del titular del pliego. En el caso de los recursos destinados al pago por supervisión de obras y/o de diseño, antes referidos, corresponde la devolución del monto no utilizado, conforme a los términos contractuales pactados.

En los casos que los recursos tengan una finalidad establecida en la ley de creación de la entidad que los recauda, estos se incorporan en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante resolución del titular del pliego.

- b) Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, los mayores ingresos recaudados y los no utilizados en años anteriores, producto de la aplicación de la Ley 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, a favor de los pliegos Comisión de Promoción para la Exportación y el Turismo, y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

5.2. Lo dispuesto por el literal a) del presente artículo no es aplicable a los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada a los que se refiere el Decreto Legislativo 996, que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales.

**Artículo 6. Los gastos tributarios**

Los gastos tributarios ascienden a la suma de S/ 11 854 000 000,00 (ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 SOLES), monto a que se refiere el Marco Macroeconómico Multianual 2018-2021.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1838/2017-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018.

**PRIMERA.** Para el Año Fiscal 2018, los recursos propios del Tribunal Fiscal a que se refiere el artículo 1 del Decreto de Urgencia 112-2000 son los siguientes:

- a) El 2,3% del monto total que percibe la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), proveniente del porcentaje de todos los tributos que recaude o administre, excepto los aranceles, en aplicación del literal b) de la presente disposición.
- b) El 1,2% del monto total que percibe la SUNAT, proveniente del porcentaje de todos los tributos y aranceles correspondientes a las importaciones que recaude o administre, cuya recaudación sea ingreso del tesoro público, en aplicación del literal a). El depósito se hace efectivo en la misma oportunidad en que la SUNAT capta sus recursos propios, mediante la transferencia a la cuenta correspondiente.

El Ministerio de Economía y Finanzas deposita, dentro de los quince días siguientes de vencido el Año Fiscal 2018, la diferencia entre los ingresos anuales y los gastos devengados de los recursos propios del Tribunal Fiscal, en la cuenta principal del tesoro público, bajo responsabilidad.

**SEGUNDA.** El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, está facultado a transferir Recursos Ordinarios directamente a las cuentas bancarias del fideicomiso constituido en el Banco de la Nación por aquellas entidades de Gobierno Nacional o Gobierno Regional que hayan acordado dicho financiamiento a través de Contratos de Concesión suscritos para la ejecución de nuevas obras de infraestructura de Proyectos Especiales de Irrigación e Hidroenergéticos en el marco de la Ley 28029, Ley que regula el uso de agua en los Proyectos Especiales entregados en concesión; las mencionadas transferencias se realizarán hasta por el monto de los respectivos Créditos Presupuestarios aprobados para dicho fin en el año fiscal correspondiente.

**TERCERA.** Para efectos del cálculo de los recursos propios de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a que se refieren los literales a) y b) del artículo 13 de la Ley 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, no se considera el monto total de las devoluciones que hubiesen sido atendidas por dicha Superintendencia.

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, establece los procedimientos que resulten necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la presente disposición.

**CUARTA.** Dispónese que con la finalidad de asegurar el adecuado financiamiento de la ejecución del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, constituyen recursos del tesoro público los saldos de balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados que mantienen las entidades del Poder Ejecutivo, excepto las universidades públicas y entidades que atienden emergencias sanitarias o fitosanitarias, al 31 de diciembre del 2017, y que no se encuentren comprometidos por mandato legal expreso o se destinen para la ejecución de proyectos de inversión registrados conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte.pe.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1838/2017-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018.

Mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se establecen los montos y las entidades comprendidas en la presente disposición.

La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público queda autorizada a depositar en el FONDES los recursos indicados en la presente disposición, que sean determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante resolución ministerial que se publica en el diario oficial El Peruano, a propuesta de dicha Dirección General en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público.

**QUINTA.** Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a implementar en el Año Fiscal 2018, un Sistema de Registro de Información de Activos y Pasivos Financieros que, bajo cualquier instrumento o modalidad establecida en el marco de las normas de los Sistemas de Tesorería y de Endeudamiento, mantengan o administren las entidades y Organismos comprendidos en el artículo 2 de la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los cuales están obligados a actualizar el mencionado registro, conforme a regulaciones de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público que, para el efecto, establecerá los aspectos de procedimiento y plazos que estime necesarios para su implementación, en sustitución de los registros a que se contrae la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, y la Décima Octava Disposición Final de la Ley 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, y sus correspondientes normas complementarias y conexas, una vez que se implemente el mencionado Sistema de Registro.

**SEXTA.** Autorízase al pliego Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar Transferencias Financieras a favor del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales – FONDES creado por la Ley 30458, con cargo a la menor ejecución presupuestal del indicado pliego, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, proveniente de la implementación de la Operación de Administración de Deuda implementada en el marco de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley 30520, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y las Resoluciones Ministeriales N°s 247-2017-EF/52 y 250-2017-EF/52.

**SÉTIMA.** Los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento, cuyos desembolsos se producen una vez alcanzado el cumplimiento de metas previamente acordadas en el marco de la intervención, cuyas actividades han sido financiadas previamente con Recursos Ordinarios, serán destinados al pago del Servicio de Deuda en la mencionada fuente de financiamiento, para cuyo efecto, el Poder Ejecutivo queda autorizado para que, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, autorice dicha utilización y dicte las disposiciones que permitan la adecuada administración de los citados fondos.

**OCTAVA.** Autorízase para que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE transfiera al tesoro público las utilidades acumuladas al Año Fiscal 2017, hasta por el monto de S/ 700 000 000,00 (SETECIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES).

---

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1838/2017-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018.

**NOVENA.** Dispónese que los ingresos a que se refiere la segunda disposición complementaria final de la Ley 30637, pueden financiar también otros proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, hasta la suma de S/ 2 000 000 000, 00 (DOS MIL MILLONES Y 00/100 SOLES).

**DÉCIMA.** La presente ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2018, salvo la Sexta Disposición Complementaria Final que rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

**ÚNICA.** Deróganse o déjanse en suspenso, según el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente ley o limiten su aplicación.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 21 de noviembre de 2017.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

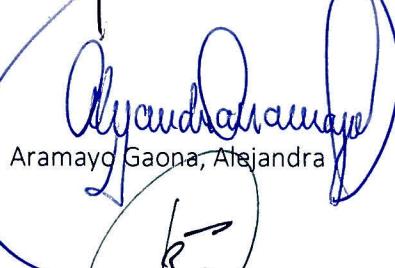
DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1838/2017-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018.



Beteta Rubín, Karina Juliza  
Presidenta



Vásquez Sánchez, César Henry  
Secretario

  
Violeta López, Gilbert Félix  
Vicepresidente  
Aramayo Gaona, Alejandra  
Bartra Barriga, Rosa María  
Bocangel Weydert, Guillermo Augusto  
Dávila Vizcarra, Sergio Francisco Félix  
Espinoza Cruz, Marisol  
Arce Cáceres, Richard  
Becerril Rodríguez, Héctor Virgilio  
Chacón De Vettori, Cecilia Isabel  
Del Águila Cardenás, Juan Carlos  
Galván Vento, Clayton Flavio

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1838/2017-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018.

Rodríguez Zavaleta, Elías

Rozas Beltrán, Wilbert Gabriel

Salaverry Villa, Daniel Enrique

Segura Izquierdo, César Antonio

Sheput Moore, Juan Manuel Kosme

Tapia Bernal, Segundo Leocadio

Trujillo Zegarra, Gilmer

Tubino Arias Schreiber, Carlos Mario Del Carmen

Tucto Castillo, Rogelio Robert

Villanueva Mercado, Armando

**Congresistas Accesitarios:**

Acuña Núñez, Richard Frank

Aguilar Montenegro, Wilmer

  
Alcalá Mateo Percy Eloy

Ananculi Gómez, Betty Gladys

Apaza Ordóñez, Justiniano Rómulo

Arimborgo, Guerra Tamar

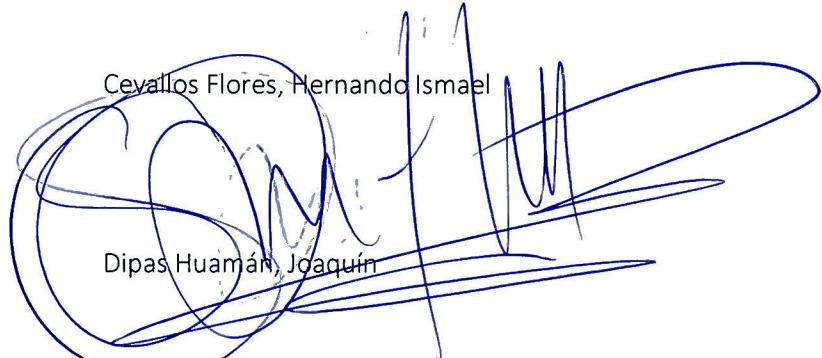
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1838/2017-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018.

Ávila Rojas, Lucio

Castro Bravo, Jorge Andrés

Castro Grández, Miguel Antonio



Cevallos Flores, Hernando Ismael

Cuadros Candia, Nelly Lady



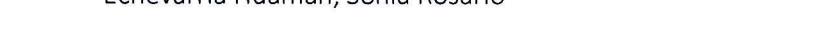
Dipas Huamán, Joaquín

Domínguez Herrera, Carlos Alberto



Echevarría Huamán, Sonia Rosario

Elías Ávalos, Miguel Ángel



Figueroa Minaya, Modesto

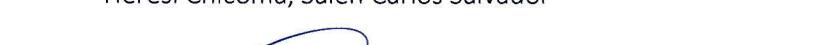


Flores Vilchez, Clemente



García Jiménez, Maritza Matilde

Guía Pianto, Moisés Bartolomé



Heresi Chicoma, Saleh Carlos Salvador

Herrera Arévalo, Marita



Lapa Inga, Zacarías Reymundo

Lazo Julca, Israel Tito



Letona Pereyra, María Úrsula Ingrid

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1838/2017-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018.

Lizana Santos, Mártires

Mamani Colquehuanca, Moisés

Martorell Sobero, Guillermo Hernán

Meléndez Celis, Jorge Enrique

Melgarejo Páucar, María Cristina

Montenegro Figueroa, Gloria Edelmira

Monterola Abregú, Wulian Alfonso

Noceda Chiang, Paloma Rosa

Ochoa Pezo, Edgar Américo

Olaechea Álvarez Calderón Pedro Carlos

Pacori Mamani, Oracio Ángel

Palma Mendoza, José Marvín

Palomino Ortiz, Dalmiro Feliciano

Pariona Galindo, Federico

Ramírez Gamarra, Osías

Ramírez Tandazo, Bienvenido



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1838/2017-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018.

Reátegui Flores, Rolando

Román Valdivia, Miguel

Salazar de la Torre, Milagros Emperatriz

Salazar Miranda, Octavio Edilberto

Schaefer Cuculiza, Karla Melissa

Takayama Jiménez, Liliana Milagros

Ticlla Rafael, Carlos Humberto

Ventura Ángel, Roy Ernesto

Ushñahua Huasanga, Glider Agustín

Vergara Pinto, Edwin

## ASISTENCIA

### OCTAVA SESIÓN ORDINARIA (Continuación)

Periodo Anual de Sesiones 2017 – 2018

Día: 21 de noviembre del 2017

Hora : 09:30 horas.

Sala: Hemiciclo del Congreso

	<p>1.- BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA Fuerza Popular Presidenta</p> <p><i>Karina Juliza R</i></p>
	<p>2.- VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FELIX Peruanos por el Cambio Vice Presidente</p> <p><i>Gilbert Félix</i></p>
	<p>3.- VÁSQUEZ SÁNCHEZ, CESAR Alianza Por el Progreso Secretario</p> <p><i>César Vásquez Sánchez</i></p>

### MIEMBROS TITULARES

	<p>4.- ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA Fuerza Popular</p> <p><i>Alejandra Aramayo</i></p>
	<p>5.- ARCE CÁCERES, RICHARD Nuevo Perú</p> <p><i>Richard Arce Cáceres</i></p>
	<p>6.- BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA Fuerza Popular</p> <p><i>Rosa María Bartra Barriga</i></p>
	<p>7.-BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO Fuerza Popular</p> <p><i>Héctor Virgilio Becerril</i></p>

## ASISTENCIA

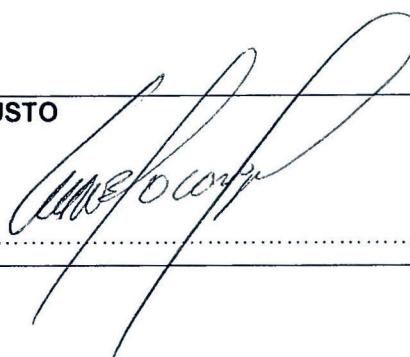
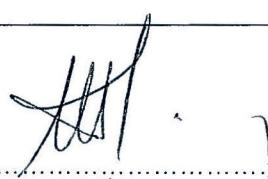
### OCTAVA SESIÓN ORDINARIA (Continuación)

Periodo Anual de Sesiones 2017 – 2018

Día: 21 de noviembre del 2017

Hora : 09:30 horas.

Sala: Hemiciclo del Congreso

	<b>8.-BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO AUGUSTO</b> Fuerza Popular	
	<b>9.- CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL</b> Fuerza Popular	
	<b>10.- DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO</b> Peruano Por el Cambio	
	<b>11.- DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS</b> Fuerza Popular	
	<b>12.- ESPINOZA CRUZ, MARISOL</b> Alianza para el Progreso	
	<b>13.- GALVÁN VENTO, CLAYTON FLAVIO</b> Fuerza Popular	
	<b>14.- RODRÍGUEZ ZAVALETA, ELÍAS NICOLAS</b> Célula Parlamentaria Aprista	
	<b>15.- ROZAS BELTRÁN, WILBERT GABRIEL</b> Frente Amplio	

## ASISTENCIA

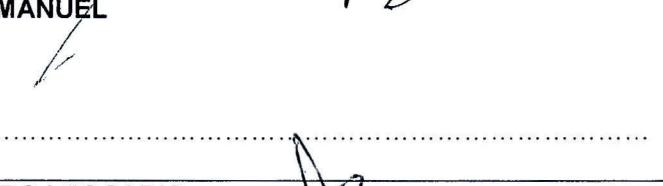
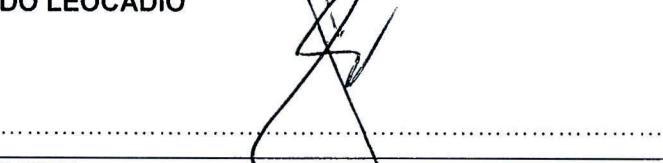
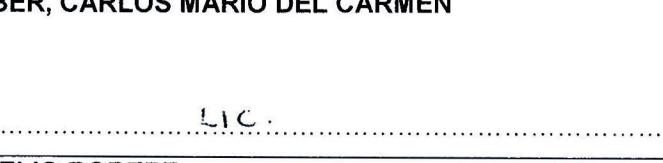
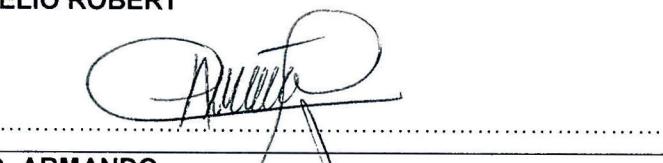
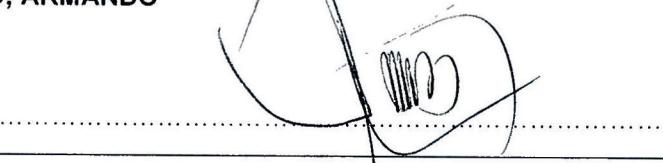
### OCTAVA SESIÓN ORDINARIA (Continuación)

Periodo Anual de Sesiones 2017 – 2018

Día: 21 de noviembre del 2017

Hora : 09:30 horas.

Sala: Hemiciclo del Congreso

	<b>16.- SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE</b> Fuerza Popular	
	<b>17.- SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO</b> Fuerza Popular	
	<b>18.- SHEPUT MOORE, JUAN MANUEL</b> Peruanos Por el Cambio	
	<b>19.- TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO</b> Fuerza Popular	
	<b>20.- TRUJILLO ZEGARRA, GILMER</b> Fuerza Popular	
	<b>21.- TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS MARIO DEL CARMEN</b> Fuerza Popular	 LIC.
	<b>22.- TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT</b> Frente Amplio	
	<b>23.- VILLANUEVA MERCADO, ARMANDO</b> Acción Popular	

## ASISTENCIA

### OCTAVA SESIÓN ORDINARIA (Continuación)

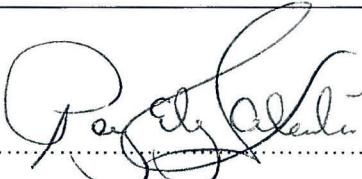
Periodo Anual de Sesiones 2017 – 2018

Día: 21 de noviembre del 2017

Hora : 09:30 horas.

Sala: Hemiciclo del Congreso

#### MIEMBROS ACCESITARIOS

	<b>1.- ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD FRANK</b> Alianza para el Progreso
	<b>2.- AGUILAR MONTENEGRO, WILMER</b> Fuerza Popular
	<b>3.- ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY</b> Fuerza Popular 
	<b>4.- APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO</b> Frente Amplio
	<b>5.- ANANCULI GÓMEZ, BETTY GLADYS</b> Fuerza Popular
	<b>6.- ARIMBORGU GUERRA, TAMAR</b> Fuerza Popular
	<b>7.- ÁVILA ROJAS, LUCIO</b> Fuerza Popular
	<b>8.- CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS</b> Frente Amplio

## ASISTENCIA

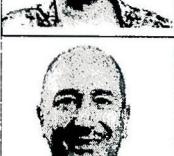
### OCTAVA SESIÓN ORDINARIA (Continuación)

Periodo Anual de Sesiones 2017 – 2018

Día: 21 de noviembre del 2017

Hora : 09:30 horas.

Sala: Hemiciclo del Congreso

	<b>9.- CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO</b> Fuerza Popular
	<b>10.- CEVALLOS FLORES, HERNANDO ISMAEL</b> Frente Amplio
	<b>11.- CUADROS CANDIA, NELLY LADY</b> Fuerza Popular
	<b>12.- DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN</b> Fuerza Popular
	<b>13.- DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO</b> Fuerza Popular
	<b>14.- ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA ROSARIO</b> Fuerza Popular
	<b>15.- ELÍAS ÁVALOS, MIGUEL ÁNGEL</b> Fuerza Popular
	<b>16.- FIGUEROA MINAYA, MODESTO</b> Fuerza Popular
	<b>17.- FLORES VÍLCHEZ, CLEMENTE</b> Peruanos por el Cambio

## ASISTENCIA

### OCTAVA SESIÓN ORDINARIA (Continuación)

Periodo Anual de Sesiones 2017 – 2018

Día: 21 de noviembre del 2017

Hora : 09:30 horas.

Sala: Hemiciclo del Congreso

	<b>18.- GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE</b> Fuerza Popular
	<b>19.- GUÍA PIANTO, MOISÉS BARTOLOMÉ</b> Peruanos por el Cambio
	<b>20.- HERESI CHICOMA, SALEH CARLOS SALVADOR</b> Peruanos por el Cambio
	<b>21.- HERRERA ARÉVALO, MARITA</b> Fuerza Popular
	<b>22.- LAPA INGA, ZACARIAS REYMUNDO</b> Frente Amplio
	<b>23.- LAZO JULCA, ISRAEL TITO</b> Fuerza Popular
	<b>24.- LETONA PEREYRA, URSULA</b> Fuerza Popular
	<b>25.- LIZANA SANTOS, MÁRTIRES</b> Fuerza Popular
	<b>26.- MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS</b> Fuerza Popular
	<b>27.- MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN</b> Fuerza Popular

## ASISTENCIA

### OCTAVA SESIÓN ORDINARIA (Continuación)

Periodo Anual de Sesiones 2017 – 2018

Día: 21 de noviembre del 2017

Hora : 09:30 horas.

Sala: Hemiciclo del Congreso

	<b>28.- MELÉNDEZ CELIS, JORGE ENRIQUE</b> Peruanos Por el Cambio
	<b>29.- MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA</b> Fuerza Popular
	<b>30.- MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA</b> Alianza para el Progreso
	<b>31.- MONTEROLA ABREGÚ, WUILIAN ALFONSO</b> Fuerza Popular
	<b>32.- NOCEDA CHIANG, PALOMA</b> Fuerza Popular
	<b>33.- OCHOA PEZO, EDGAR AMERICO</b> Nuevo Perú
	<b>34.- OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS</b> Peruanos por el Cambio
	<b>35.- PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL</b> Nuevo Perú
	<b>36.- PALMA MENDOZA, JOSÉ MARVÍN</b> Fuerza Popular

## ASISTENCIA

### OCTAVA SESIÓN ORDINARIA (Continuación)

Periodo Anual de Sesiones 2017 – 2018

Día: 21 de noviembre del 2017

Hora : 09:30 horas.

Sala: Hemiciclo del Congreso

	<b>37.- PALOMINO ORTIZ, DALMIRO</b> Fuerza Popular
	<b>38.- PARIONA GALINDO, FEDERICO</b> Fuerza Popular
	<b>39.- RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS</b> Fuerza Popular
	<b>40.- RAMÍREZ TANDAZO, BIENVENIDO</b> Fuerza Popular
	<b>41.- REÁTEGUI FLORES, ROLANDO</b> Fuerza Popular
	<b>42.- ROMÁN VALDIVIA, MIGUEL</b> Acción Popular
	<b>43.- SALAZAR DE LA TORRE, MILAGROS EMPERATRIZ</b> Fuerza Popular
	<b>44.- SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO</b> Fuerza Popular
	<b>45.- SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA</b> Fuerza Popular

## ASISTENCIA

### OCTAVA SESIÓN ORDINARIA (Continuación)

Periodo Anual de Sesiones 2017 – 2018

Día: 21 de noviembre del 2017

Hora : 09:30 horas.

Sala: Hemiciclo del Congreso

	<b>46.- TAKAYAMA JIMÉNEZ, LILIANA MILAGROS</b> Fuerza Popular
	<b>47.- TICLLA RAFAEL, CARLOS HUMBERTO</b> Fuerza Popular
	<b>48.- VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO</b> Fuerza Popular
	<b>49.- VERGARA PINTO, EDWIN</b> Fuerza Popular
	<b>50.- USHNAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN</b> Fuerza Popular

Lima, 21 de noviembre de 2017

**OFICIO N° 210-2017-2018-CHVS/CR**



Señora

**KARINA BETETA RUBÍN**

Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Presente.-

Asunto: Presenta licencia a la sesión ordinaria de fecha 21 de noviembre de 2017.

De mi consideración:

Me dirijo a usted por especial encargo del señor congresista César Vásquez Sánchez; con la finalidad de presentar licencia a la continuación de la sesión ordinaria programada para el día 21 de noviembre de 2017, toda vez que el congresista Vásquez se encuentra en la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, en cumplimiento de su función de representación.

En tal sentido, se adjunta ticket de vuelo del itinerario del señor congresista César Vásquez Sánchez a la ciudad de Lima.

Sin otro particular, me despido de usted, no sin antes expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Auner Vásquez Cabrera  
Asesor

---

Despacho del Congresista César Henry Vásquez Sánchez  
Jr. Azángaro N° 468 Of. N° 107



Lima, 21 de Noviembre de 2017

OFICIO N° 0561-2017-2018/CFGV-CR



Congresista de la República

**KARINA JULIZA BETETA RUBÍN**

Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Presente.-

**Asunto:** Licencia – Participación en continuación  
de Octava Sesión Ordinaria.

De mi especial consideración:

Sirva la presente para saludarla cordialmente y a la vez; por especial encargo del Congresista de la República, Clayton Flavio Galván Vento, comunicarle que no será posible su participación en la continuación en horas de la tarde de la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, la cual se viene desarrollando el día 21 de noviembre del presente año, siendo preciso señalar que participó en dicha sesión en horas de la mañana, sin embargo, su ausencia en horas de la tarde se debe al cumplimiento de sus deberes funcionales, en este caso por Semana de Representación, previsto en el literal f) del artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República; por ello, agradeceré se sirva tener por justificada su inasistencia en la mencionada sesión descentralizada.

Agradeciendo su gentil atención, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de especial consideración y alta estima.

Atentamente,



Abog. CARLOS JAVIER RONCAL HERNÁNDEZ  
Asesor  
Despacho Congresal Clayton Galván

49

Lima, 21 de Noviembre del 2017.

**OFICIO N° 287 - 2017-2018/ENRZ- CR**

**Sra.**

**Karina Beteta Rubín**

**Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la**

**República**

**Presente.-**



Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y solicitarle por especial encargo del Congresista Elías Rodríguez Zavaleta, se sirva otorgarle la licencia correspondiente por no poder asistir a la continuación de la Sesión Ordinaria programada para el día de hoy martes horas 9:00 a.m.; por encontrarse de viaje fuera de Lima.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial aprecio y estima personal.

Atentamente,

KARLA DE LA CRUZ TORRES  
ASESOR  
DESPACHO CONGRESISTA ELÍAS RODRÍGUEZ

50

Av. Abancay 251 oficina 810 Lima, Perú  
Av. Abancay 251 oficina 810 Lima, Perú  
Central: Teléfono: 311-7777 anexo 7596  
Teléfono: 311-7777 anexo 7596

Lima, 16 de octubre de 2017



**OFICIO N° 800 – 2017/CASI-CR**

Señora Congresista

**KARINA BETETA RUBI**

Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República.

Presente.-

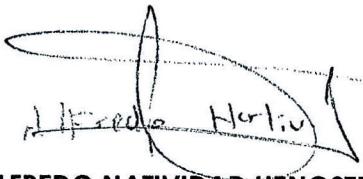
**Asunto:** Licencia a Sesión Ordinaria de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y a la vez hacer de su conocimiento que el **Congresista Cesar Segura Izquierdo**, solicita licencia, a la continuación de la Sesión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta General de la República, convocada para el día de hoy martes 21 de noviembre, del presente año, por encontrarse participando en diferentes reuniones en el marco de Semana de Representación del mes de noviembre, que fue dado a conocer con Oficio Circular N° 032-2017 - 2018 - ADP - OM/CR y fueron agendadas con anterioridad.

Es propicia la oportunidad para hacerle llegar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



**ALFREDO NATIVIDAD HENOSTROZA**  
Asesor del Despacho del Congresista  
Cesar Segura Izquierdo



CASI/SVBL

Lima,

21 NOV. 2017

**CARTA N° 087 -2017-2018-CTAS/CR**

Señora

**KARINA BETETA RUBIN**

Presidenta de la Comisión de Presupuesto y  
Cuenta General de la República

Presente.



De mi mayor consideración:

Por especial encargo del señor Congresista Carlos Tubino Arias Schreiber, tengo el agrado de dirigirme a Ud. para saludarla cordialmente y a la vez solicitarle tenga a bien extenderle la licencia correspondiente, ya que no podrá asistir a la Sesión del Pleno bajo su presidencia del día **martes 21** del presente mes, por encontrarse en la Región Ucayali en Semana de Representación.

Sin otro particular, me despido de Ud. renovándole los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,



**JUAN CARLOS TORRES FIGARI**  
Asesor Principal

CTAS/Ece.